



CORTE
CONSTITUCIONAL

CASO No. 0049-11-CN


- 5 - en -


CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN.- Dr. Manuel Viteri Olvera, Juez Constitucional Sustanciador.- Quito, 24 de noviembre de 2011.- Las 9h10.- En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera, artículos 194 numeral 3, 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, Art. 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, avoco conocimiento de la presente causa, **No. 0049-11-CN, Consulta de Constitucionalidad** solicitada por el Ab. Hugo Coronel Zapata. Juez Vigésimo Segundo Multicomponente del Guayas con asiento en El Empalme, respecto la constitucionalidad o aplicabilidad de algunas disposiciones de la de la Ley Orgánica de empresas públicas: artículo 4 (*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado...*), artículo 41 inciso segundo (*Las empresas públicas que presten servicios públicos estarán exentas del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública y del espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes...*) y la Disposición General Octava (*Las Empresas Públicas prestadoras de servicios públicos gozarán del derecho de uso gratuito de vías, postes, ductos, veredas e infraestructura similar de propiedad estatal, regional, provincial, municipal o de otras empresas públicas, por lo que, estarán exentas del pago de tributos y otros similares por este concepto.*); así como, del artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (*El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.*), dentro de la acción constitucional de medidas cautelares No. 002-2011, seguida por Richard Vera Vélez, Gerente Regional de la Corporación Nacional de Electricidad S.A. Regional Guayas- Los Ríos en contra del Municipio del Cantón el Empalme. En lo principal se dispone: **1.-** Hágase saber el contenido de esta providencia al solicitante, previniéndole de su obligación de señalar casillero constitucional para futuras notificaciones. Téngase en cuenta la casilla constitucional señalada por los Terceros Interesados.- **2.-** Intervenga como Actuario en la presente causa el abogado Tomás Jácome Benavides.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**

Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico, Quito D.M., 24 de noviembre de 2011, a las 09H10.

Ab. Tomás Jácome Benavides
ACTUARIO

 CORTE CONSTITUCIONAL
JUEZ

 CORTE CONSTITUCIONAL
ACTUARIO